

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE OFERTAS INCURSAS EN BAJA TEMERARIA

EXPEDIENTE N° MON/2022/001

TÍTULO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE DOS ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN EL CENTRO PÚBLICO DE MONTILLA

CONTRATO DE: SERVICIOS

CÓDIGO CPV: 80530000-8 Servicios de Formación Profesional.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de abril de 2022 se aprobó el expediente de contratación arriba referenciado mediante el procedimiento abierto simplificado del art. 159.6 de la LCSP y se publicó su anuncio en el Perfil del Contratante, abriendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 5 de mayo de 2022 a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación de la Junta de Andalucía (SiREC).

SEGUNDO.- El día 6 de mayo de 2022 se procedió a la apertura del sobre electrónico único presentado por un total de 9 licitadores para los siguientes lotes:

Lote 1	Lote 2
1 ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE ÁMBITO SOCIAL (AVAS)	1 ACCIÓN LABORAL
2 BALTASAR JIMENEZ PEREZ	2 ALMARIR CONSULTORES, S.L.
3 LUCEAPROBÉ S.L.	3 ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE ÁMBITO SOCIAL (AVAS)
4 SARARTE, S.L.	4 CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.
	5 INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS S.L. (IMEFOR)
	6 LUCEAPROBÉ S.L.
	7 MANTIA INNOVACIÓN S.L.
	8 SARARTE, S.L.

TERCERO.- Revisada la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos, se observaron varias deficiencias subsanables en las ofertas presentadas, que han sido subsanadas por los licitadores dentro del plazo establecido para ello.

CUARTO.- Con fecha 12 de mayo de 2022 se dictó la Resolución de admisión definitiva de los licitadores y se procedió al examen de las siguientes ofertas económicas :

Lote 1	Oferta económica
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE ÁMBITO SOCIAL (AVAS)	31.015,00 €
BALTASAR JIMENEZ PEREZ	30.515,00 €
LUCEAPROBÉ S.L.	31.064,00 €
SARARTE, S.L.	25.886,25 €



MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARVIN		19/05/2022 11:56:17	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcrQGFvLbRhu5amEI7UEn4uVGs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Lote 2	Oferta económica
ACCIÓN LABORAL	19.800,00 €
ALMARIR CONSULTORES, S.L.	25.389,00 €
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE ÁMBITO SOCIAL (AVAS)	19.041,75 €
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.	19.800,00 €
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS S.L. (IMEFOR)	21.500,00 €
LUCEAPROBÉ S.L.	21.581,00 €
MANTIA INNOVACIÓN S.L.	15.998,00 €
SARARTE, S.L.	20.565,09 €

Según los parámetros establecidos en el Anexo VII del PCAP para considerar una oferta anormalmente baja, se constató que incurren en la presunción de baja temeraria las siguientes entidades:

- En el Lote 1: SARARTE S.L.
- En el Lote 2: MANTIA INNOVACIÓN S.L.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP se cursó un requerimiento a las entidades para que **en el plazo de tres días hábiles**, justifiquen, de acuerdo con el punto 10.3 del PCAP, la viabilidad de su oferta.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente, se constituye la Comisión Técnica del Servicio de Formación Profesional para el Empleo de Córdoba nombrada mediante Resolución de 27 de abril de 2022 de la Delegada Territorial en virtud del art.159.6 d), para auxiliar al órgano de contratación.

SEXTO.- Ambas entidades presentaron la documentación requerida el día 16 de mayo de 2022, y esta fue remitida a la Comisión Técnica para su estudio e informe.

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de mayo de 2022 la Comisión Técnica emitió el informe referente a la justificación de las bajas temerarias en los siguientes términos:

- *“La documentación presentada por la entidad SARARTE S.L. se refiere a la justificación de la oferta presentada para el Lote 2, que no se había requerido, dado que no estaba incurso en la presunción de baja temeraria. Se le comunicó lo sucedido a la entidad para que corrija el error dentro del plazo, pero ésta no ha presentado la justificación requerida, por lo que se considera que su oferta debe ser excluida de la licitación del Lote 1.*
- *El informe presentado por la entidad MANTIA INNOVACIÓN S.L. para la justificación de la viabilidad de la oferta presentada para el Lote 2 no permite valorar a esta Comisión si el contrato puede ser ejecutado correctamente con el bajo nivel de los costes propuestos por los siguientes motivos:
- según el art. 149.4 de la LCSP los licitadores deben justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La entidad MANTIA INNOVACIÓN S.L. no ha incluido en su justificación de la baja temeraria referencia a coste alguno, ni de forma detallada ni de forma global, por lo que se hace imposible la valoración de la viabilidad de su oferta.*

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARVIN		19/05/2022 11:56:17	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcrQGFvLbRhu5amEI7UEn4uVGs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- la entidad expone su amplia experiencia a nivel nacional en teleformación, que no es aplicable a este contrato, dado que se trata de impartir una acción formativa de forma presencial en el centro de Montilla y no a través de las plataformas digitales. Este hecho encarece los costes tanto de personal docente, cuyo desplazamiento y alojamiento se debe financiar, así como de material obligatorio que debe proporcionar la entidad a los alumnos, coste que no se afronta en los cursos impartidos on-line. Por todo ello esta Comisión Técnica considera que la documentación presentada por la entidad MANTIA INNOVACIÓN S.L. no explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, al no incluir desglose de dichos costes, por lo que debe ser excluida de la licitación del Lote 2."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la presente contratación se señala:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 149 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal."

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo indica: "Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.[...]"

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARVIN		19/05/2022 11:56:17	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcrQGFvLbRhu5amEI7UEn4uVGs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma [...]

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo señala:

“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

TERCERO.- En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 de la Orden de 11 de noviembre de 2019 (BOJA n.º 225, de 21 de noviembre de 2019), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre, así como el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre; así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía

Vista la tramitación del expediente referido, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante.

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARVIN		19/05/2022 11:56:17	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcrQGFvLbRhu5amEI7UEEn4uVGs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVE

ÚNICO.- Excluir las ofertas presentadas en la licitación del contrato de referencia por las entidades SARARTE, S.L. al Lote N°1 y MANTIA INNOVACIÓN S.L. al Lote N° 2 por entender que las mismas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art.46.1 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica.
LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María del Carmen Martínez Garvín

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARVIN		19/05/2022 11:56:17	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcrQGFvLbRhu5amEI7UEn4uVGs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	